

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 172 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
CELEBRADA EL LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1991

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Abogado Sub Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Ministro de Fe Subrogante, don Isaac Telias Ergas.

172-01-911118 - Señora Liliana Kotliarenco Azerman y otros - Demanda contra Banco de Chile por acciones clase "A".

El Consejo tomó conocimiento del Memorándum Reservado N° 115 de 2 de Octubre de 1991, dirigido por la Fiscalía al Sr. Presidente, en que se da cuenta y analiza la demanda que doña Liliana Kotliarenco Azerman y otros han interpuesto en contra del Banco de Chile, ante el Vigésimo Primer Juzgado Civil de Santiago.

En dicha demanda, en síntesis, los recurrentes solicitan que se declare extinguida la preferencia de que gozan los accionistas clase "B" del mencionado Banco, de modo que ellos, en su carácter de propietarios de acciones clase "A": "tienen derecho a concurrir a la distribución, cobrar y percibir dividendos sobre los excedentes y/o utilidades de cada ejercicio".

En el Memorándum citado, la Fiscalía indica que los demandantes han solicitado al Tribunal, en el primer otrosí de su escrito, que la acción sea puesta en conocimiento del Banco Central, señalando textualmente al efecto:

"PRIMER OTROSI.- No obstante que en nuestro concepto la demanda de lo principal en nada afecta los intereses del Banco Central de Chile, puesto que sus peticiones concretas no lesionan de ningún modo sus derechos de acreedor de la deuda "subordinada" que con él mantiene el "Banco de Chile", con el objeto de que dicho instituto emisor, si le parece, pueda intervenir en este juicio, sea como coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero independiente, o demandante adherido; o aún como demandado, si estima que podría afectar sus intereses; solicitamos que ella le sea notificada, para que, en todo caso, la sentencia que se dicte le empeza.

Mij. A

Con tal finalidad, señalamos que la demanda deberá ser notificada al señor **Enrique Marshall Rivera**, en su calidad de gerente general y representante del **BANCO CENTRAL DE CHILE**, organismo autónomo establecido por los artículos 97 y 98 de la Constitución Política de 1980, cuyas funciones como instituto emisor y otras están establecidas en su Ley Orgánica Constitucional N° 18.840, de 10 de octubre de 1989."

Finalmente, la Fiscalía señaló, en su informe, las razones que a su juicio permiten desestimar los fundamentos de la demanda, manifiesta su opinión en el sentido de intervenir en el proceso y solicita se determine en qué calidad se interviene.

Para los efectos de la resolución del Consejo, se ha tenido a la vista en esta sesión, la demanda formulada, un proyecto de contestación de la misma elaborado por la Fiscalía, en que, dado el vencimiento del plazo procesal para contestar la demanda, se propone actuar como "tercero coadyuvante" del Banco de Chile y, el Memorándum "R" N° 155 de 25 de octubre de 1991 dirigido por la Dirección de Operaciones a la Fiscalía. Los antecedentes referidos se archivan al final del acta de esta sesión.

Luego del análisis correspondiente y de un intercambio de ideas sobre el particular, la mayoría del Consejo teniendo presente:

- a) Que si bien la demanda carece de sustentación, no lo es menos que la acción resulta en un conflicto entre partes distintas al Banco Central fundamentalmente, incluso, entre accionistas.
- b) Que el Banco Central, en su carácter de autoridad, debe mantenerse sin intervenir, salvo que el juez o las partes requieran de su opinión; y
- c) Que, conforme con las explicaciones procesales, el Banco puede intervenir, además en el proceso, como "tercero independiente" en cualquier estado del juicio, aún cuando debe respetar lo actuado hasta el momento de su gestión.

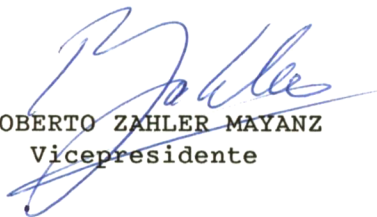
ACORDO: Instruir a la Fiscalía en el sentido que el Banco Central intervenga en el proceso sólo si fuera requerida su opinión por el juez de la causa aunque ello ocurra a petición de alguna de las partes, sin perjuicio de si se estima procedente, en el futuro y previo acuerdo del Consejo, actuar en calidad de "tercero independiente".

Los Consejeros Señores Alfonso Serrano y Enrique Seguel formularon su voto en contra del acuerdo referido anteriormente y manifestaron su opinión en el sentido que el Banco Central debía hacerse parte en el proceso en calidad de "tercero coadyuvante" del Banco de Chile por estimar:


- 1.- Que la demanda formulada carece de sustentación.
- 2.- Que constituye una obligación del Banco Central aportar al tribunal los argumentos de orden jurídico y económico tendientes a velar por la correcta interpretación y aplicación de la normativa legal y contractual que regula a la denominada "obligación subordinada", en la que también cupo intervención al Instituto Emisor.
- 3.- Que la aceptación de la demanda podría derivar en un reparto distinto de

Amig. A


utilidades que pudiera significar, en el futuro, un menor flujo de pago de la obligación subordinada, sin perjuicio de aquellos otros efectos que ha indicado la Gerencia de División de Operaciones en su Memorandum N° 155 "Reservado", de 25 de octubre de 1991, dirigido a la Fiscalía.



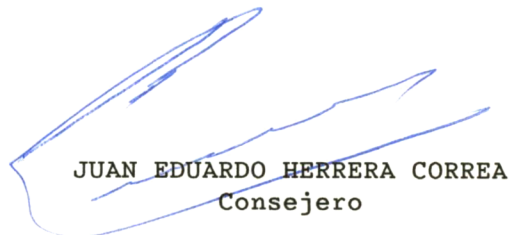
ROBERTO ZÄHLER MAYANZ
Vicepresidente



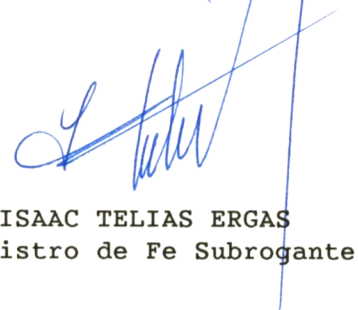
ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



ISAAC TELIAS ERGAS
Ministro de Fe Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

8532P
mph

